

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de las 11 y 30 minutos de esta noche, me dice lo siguiente:

La salud de S.M. el Rey es excelente. Hoy ha visitado los establecimientos de Beneficencia, siendo victoreado por un gentío inmenso que obstruía el tránsito. A la una recibió á los Ayuntamientos y comisiones de varios pueblos que han venido á felicitarle, así como á las corporaciones militares del distrito. Por la tarde ha asistido á la corrida de toros, habiendo sido victoreado con entusiasmo repetidas veces.

Lo que tengo la satisfacción de publicar por medio del presente Boletín, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 4 de Setiembre de 1871.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Enrique Fernandez.

Núm. 163.

POLITICA Y ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas es espresan á continuación, las cuales son de la propiedad del Excmo. Sr. D. Isidro Molina Moreno, vecino de Rute, y se encontraban pastando en las Estacadas, término de la misma, y caso de ser habidas serán puestas á disposición del Sr. Alcalde de

indicada villa con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias. Córdoba 3 de Setiembre de 1871.

El Gobernador interino,
Enrique Fernandez.

Señas.

Un mudo rojo, pequeño, con las manos rayadas por junto á los canos.

Y otro negro llamado leon, pellicado en el morrillo y con la marca.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada, quedando despues acordados los particulares siguientes:

Comunicar á D. Francisco de Leiva que para el Lunes próximo presente á la Comision provincial los apuntes históricos de los gloriosos hechos militares y políticos que tuvieron lugar en esta provincia en Setiembre de 1868, que dice haber escrito, cuya publicacion pretende que sea por cuenta de la Diputacion provincial.

Tener presente para la primera vacante la instancia de D. Rafael Melero Calvo en solicitud de que la Diputacion le conceda un destino en cualquiera de sus dependencias.

Comunicar al Director de la Escuela de Bellas Artes abone á D. Dionisio Lopez el haber que le corresponda de la gratificacion asignada á la plaza de Conserge de la Biblioteca provincial por los servicios que prestó á la misma durante el tiempo que la desempeñó interinamente.

Autorizar á Doña Teresa Prieto, madre del difunto Lopez, Con-

serge que fué de la Biblioteca, para que firme la nómina correspondiente á los días que hasta el 18 de Abril en que aquel murió tenia devengados y no satisfechos por el espresado cargo.

Ordenar al Arquitecto provincial que pase á verificar el reconocimiento definitivo de las obras de fábrica ejecutadas en el Establecimiento de Beneficencia de la ciudad de Cabra por el empresario D. Antonio de Navas.

Admitir la fianza prestada por D. Rafael Madueño y Pino como garantía que se exige á su hijo D. Ramon Ceballos para el desempeño del cargo de Director de Agudos de esta ciudad.

Proponer, por via de informe al Excmo. Sr. Gobernador, que para orillar la cuestion habida entre los pueblos de Villaralto y Dos Torres, respecto del derecho que alegan á la mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos en la dehesa de Peñalta, se celebre una nueva reunion de Comisionados de las siete villas y Villaralto á la que asistan tres Vocales de la Diputacion provincial de distritos estraños á las referidas poblaciones, y que dichos señores vocales, con vista de los documentos exhibidos por los Ayuntamientos y de las razones que espusieron, propongan la resolucion que estimen justa, sin perjuicio del derecho de los que se creyeren perjudicados.

Manifestar al Juez de primera instancia de Aguilar el desagrado con que la Comision permanente ha visto la conducta del Juez municipal de dicha villa al negar su auxilio al Alcalde de la misma en la realizacion de los descubiertos por reparto provincial, rogándole que excite el celo de aquel funcionario para que no falte al cumplimiento de sus deberes, y en caso contrario le imponga la correccion á que se haga acreedor por su conducta.

Oficiar al Arquitecto provincial para que pasara á reconocer el edificio del hospital de Agudos,

y en su vista informe sobre su estado y reparaciones que sean necesarias.

Revocar el acuerdo de la junta municipal de Aguilar en virtud de la apelacion interpuesta por D. José Aragon y Garcia, hacendado en dicha villa y vecino de Guadix, rebajándose por lo tanto á las dos terceras partes la cuota que le fué repartida en el impuesto municipal.

Ordenar al Ayuntamiento de Aguilar que modifique con arreglo á la Real orden de 31 de Enero último la cuota que en el impuesto municipal se habia asignado á D. Francisco de B. Nogués, hacendado en dicha villa y vecino de Puente-Genil.

Admitir la renuncia presentada por D. Ramon Maria Estrada relativamente al cargo de Alcalde y concejal de la villa de Posadas.

Destituir del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cabra á D. Luis de Varo y Crespo.

Devolver al Ayuntamiento de Santaella las bases del repartimiento de consumos, manifestándole á la vez que sus acuerdos sobre arbitrios son ejecutivos, debiendo sin embargo remitir al Gobernador de la provincia copia certificada de los que imponga.

Conceder á D. Juan Jurado Diez, contratista de los acopios para la conservacion de la carretera de Trassierra, un mes de próroga para la terminacion de dichos acopios.

Contestar al Ingeniero gefe de caminos, que con arreglo á los antecedentes que obran en la Secretaría de la Diputacion provincial resulta que las obras de acopio para la conservacion de la carretera de Madrid á Cádiz fueron rematadas el 15 de Julio de 1870 en la cantidad de 949 escudos 500 milésimas á favor de D. Francisco Caracuel y Cámara.

Aprobar el proyecto de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que remitió la administracion económica y que han de sastifacer los

pueblos de la provincia en el año económico de 1871 á 72.

Comunicar al Gobernador militar de la Provincia la Real orden revocando el fallo de la Diputacion provincial y declarando libre al mozo Pedro Gonzalez Sanchez, número 47 del cupo de Hinojosa, correspondiente al reemplazo de 1870 á 71, á fin de que pida la baja en el ejército del espresado Gonzalez; determinándose al propio tiempo que el suplente que ha de cubrir esta baja, se presente en la comision permanente el dia que se señale á dicho pueblo para hacer la entrega en caja de los soldados correspondientes al actual reemplazo.

Dejar en suspenso la instancia que el Ayuntamiento de Luque eleva al Gobierno supremo impetrando autorizacion para enagenar diferentes pedazos de terreno inculto, hasta tanto que remita y sean examinados por la Comision provincial el presupuesto municipal vigente y otros antecedentes que al efecto se creen necesarios.

Pasar al Gobierno de la provincia la instancia del Ayuntamiento de Bujalance en solicitud de que se le concedan doscientos fusiles para el armamento de la milicia ciudadana.

Remitir á informe de la Junta municipal de Guadalcazar la instancia que en nombre del Marqués de Valdeflores presentó su apoderado D. José Maria Gonzalez, reclamando contra la cuota que se le asignó en el repartimiento del impuesto personal de dicho pueblo, previniendo al alcalde que suspenda los procedimientos de apremio contra dicho señor hasta la resolucion definitiva en el asunto.

Denegar la instancia de D. Francisco Parejo Madueño, vecino de Puente-Genil, en la que pedia se le relevase del pago del impuesto personal.

Autorizar al arquitecto provincial para que haga las obras necesarias á fin de tomar de la alcubilla que existe bajo la escalera principal del edificio que ocupa la Diputacion provincial el agua que ha adquirido del venero nombrado Santo Domingo de Silos, para la casa de su propiedad número 41 de la calle Carreteras.

Manifestar por conducto del Excmo. Sr. Gobernador al administrador de Patronatos que no se le pueden entregar, pero sí exhibir varios documentos que tenia reclamados.

Pagar á D. Juan Ferrer la cantidad de 937 reales por gastos extraordinarios ocasionados con motivo de la quinta última.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 505.

Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 20 de Junio de 1871.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar á informe del Sr. Suarez Varela la solicitud, deducida por vecinos y hacendados de Añora, denunciando abusos que el Ayuntamiento está cometiendo en la ad-

ministracion que ejerce, y pidiendo en su consecuencia su destitucion.

Proponer que el expediente del registro de la mina nombrada «La Casualidad» promovido á instancia de D. Francisco Gomez y Gomez, pase á informe del Ingeniero gefe del ramo.

Id. id. respecto al del registro de la mina de plomo argentífero denominada la «Restaurada en derecho», promovido á instancias de D. Ginés Perez.

Id. id. el del registro de la mina de fosfato y cobre denominada Belta Olaya, cuyo interesado es Pedro Acuña y Aranda.

Id. id. el de registro de la mina de fosfato y cobre denominada «Augusta Margarita» cuyo interesado es D. Juan Anton y Compañía.

Quedar enterada la comision de lo manifestado por el Sr. Gobernador, respecto á haberse remitido á la Superioridad el expediente de agregacion de Zambra y Rute.

Fijar el plazo de ocho dias para que el municipio de Luque satisfaga al de Baena lo que adeuda por obligaciones carcelarias, apercibiéndole con un apremio caso de no verificarlo.

Abonar á las amas de la hijuela de Palma los atrasos que tienen en sus haberes, tan pronto como la situacion de los fondos lo permitan.

Apremiar nuevamente á los pueblos deudores del contingente provincial.

Desestimar la instancia de D. Francisco Pelaez, comisionado que fué de Luque, relativa al abono de dietas, toda vez que segun resulta del informe del Ayuntamiento de dicho pueblo abandonó la comision para que fué nombrado.

Admitir la dimision que del cargo de regidor del Ayuntamiento de Carcabuey tenia presentada D. Rafael Delgado Serrano.

Expedir certificacion de lo que resulte de las cuentas municipales del Guijo respectivas á los años 1835 á 1862, que tiene reclamada el Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

Aprobar la subasta verificada para la adquisicion de mil libras de hitaza con destino á la casa Socorro Hospicio á favor de D. Manuel Garcia Viniestra.

Anunciar nuevamente para el 30 del corriente la subasta del material de Zapateria para los talleres de la casa Socorro-Hospicio.

Aprobar la subasta de los artículos de pan, carne de vaca y vino para el consumo de los establecimientos provinciales de beneficencia en el primer semestre del año económico de 1871 á 72; rematándose la provision de pan para la casa socorro Hospicio en favor de D. Rafael Sanchez; para la del Hospital de Agudos en favor de D. Juan Antonio Cubero; para la del de Crónicos á favor de D. José Salinas, y para la de la casa de Maternidad á favor de D. Manuel Leon. La provision de la carne para el hospital de Agudos durante el año económico siguiente á favor de D. Onofre Alvarez; y la de la casa Socorro-Hospicio, hospital de Crónicos y casa de Expósitos á favor de D. Rafael Sanchez, D. José Sánchez y D. Rafael Gonzalez respectivamente, y durante el mismo tiempo que el anterior. Y la provision de vino blanco de

Montilla para los establecimientos de la beneficencia provincial por todo el año económico de 1871 á 1872 á favor de D. Rafael Ortiz y D. José Vergillos, mancomunadamente.

Con lo que termino la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 511.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion Económica la Real orden espedita por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y publicada en la «Gaceta» de 18 de Agosto último, acordando la alteracion en varias industrias del Reglamento para la imposicion y cobranza de la Contribucion Industrial hoy vigente, las cuales con la orden original se espresan á continuacion:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si la cuota que señala el número 25 de la Tarifa número 3.º, unida al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, relativo á la imposicion y cobranza de la contribucion industrial, debe exigirse por el número de arañas ó anillos llamados comunmente devanadoras, ó por el de los husos de retorcer; y considerando que en las industrias donde existen máquinas ó aparatos que en el último término ejecutan el trabajo que constituye el objeto de las mismas industrias, pudiendo por ella servir de reguladores de la produccion, la ley los ha tomado como base del impuesto sin gravar á los aparatos accesorios:

Considerando que en las fábricas de tegidos sirven de base para el impuesto los telares y no contribuyen otra porcion de maquinarias en que se prepara el cabo para el tegido:

Considerando que tratándose de torcidos, lo racional y lo lógico es sujetar al impuesto las máquinas llamadas torno en que se ejecuta el retorcido como síntesis ó resultado final de operaciones anteriores, y no las otras máquinas en que tiene lugar una de estas operaciones:

Considerando que no de otra manera puede tener aplicacion el número 25 de la Tarifa, porque esta dice:

Tornos movidos etc. y las indicadas máquinas no se llaman tornos en ningun pais, sino devanadoras y tambien dobladoras, y porque la misma Tarifa dice: por cada diez arañas ó anillos etc. y la palabra araña es sinónima de huso, segun demuestran los números 18 y 19 y otros de la propia Tarifa de los que no tienen ninguno las devanadoras, y si exclusivamente los tornos:

Considerando que tal es por otra parte la jurisprudencia establecida, pues siendo el número 25 expresado, reproduccion de lo consignado en la Tarifa primitiva los contribuyentes mismos al presentar sus declaraciones han designado para el señalamiento de las cuotas las arañas ó husos de retorcer, y por estas han venido siempre contribuyendo:

Y considerando que es conveniente prevenir dudas y cuestiones con una declaracion positiva que las evite para lo sucesivo;

Conformándome con lo propuesto por esa Direccion general,

Ha acordado este Ministerio que los números 25 y 26 de la tarifa 3.ª vigente, queden redactados y rijan desde 1.º de Octubre de este año en la forma siguiente:

Máquinas ó tornos de retorcer movidos por agua ó vapor. Por cada 10 husos ó arañas dos pesetas. Id. id. por caballerías, una peseta setenta y cinco céntimos. Máquinas ó tornos movidos á mano. Cada 10 husos ó arañas, una peseta.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Córdoba 2 de Setiembre de 1871.—Fernando de Lora.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

Señor: autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 27 de Julio último para negociar títulos de la Deuda consolidada interior ó exterior en cantidad suficiente para producir en efectivo 150 millones de pesetas, no ha querido hacer uso de esta facultad, hasta que, adoptadas las enérgicas disposiciones necesarias para limitar los gastos del Estado á 600 millones de pesetas, estuviera la Hacienda pública en la situacion en que por el voto de las Cortes debia colocarse.

Ha facilitado el cumplimiento de este propósito, la circunstancia de que el Tesoro pudo continuar sus operaciones con ventajas notables, porque el Ministro que suscribe ha encontrado y encuentra sin grande esfuerzo, los recursos necesarios para conllevar todas las obligaciones.

El Gobierno ha realizado ya economías y reducciones de gastos, por una suma que excede de 300 millones de reales; y como ha comprendido en el presupuesto el crédito preventivo para los intereses de la emision que las Cortes autorizaron, la baja total se eleva á 100 millones de pesetas ó sean 400 millones de reales. Nuevas reducciones acordadas, y las que se estudian con incansable celo, permiten abrigar la lisonjera esperanza de que se limitarán los gastos del Estado á la cifra fijada por la ley, y dada esta situacion, el Gobierno cree llegado el caso de utilizar la autorizacion concedida por las Cortes, apelando confiado al crédito del pais. De esta manera, á la situacion ventajosa en que entra la Hacienda pública por virtud de las reformas planteadas, corresponderá el estado del Tesoro, libre de gran parte de la Deuda flotante que dificulta su ordenada gestion.

Al acudir al crédito en los términos prescritos por la ley, hay que optar entre verificarlo en subasta

pública, ó en suscripción; entre la Deuda exterior y la interior, ó por medio de ambas. La Deuda exterior reúne mejores condiciones para realizar el empréstito, porque prescindiendo de las condiciones del mercado, los intereses de la emisión necesaria para producir 150 millones de pesetas ó sean 600 millones de reales efectivos, imponen al país una carga permanente menor de la que exigiría igual operación en Deuda interior. Entre la licitación pública y la suscripción, el Gobierno no vacila y opta resueltamente por esta última, porque considera conveniente que partiendo de base fija y conocida de antemano, haya una asociación franca y leal de parte de los interesados en sostener el crédito del país, de todos los que buscan colocación segura para sus capitales, sin las dudas y las inquietudes que produciría la ignorancia del tipo que había de permanecer como amenaza constante sobre todos los mercados durante el plazo de la subasta, y sin que haya interés en forzar las cotizaciones para que el Ministro de Hacienda, una vez anunciada la licitación, se hallase en la imperiosa necesidad de someterse á los resultados de un agio deplorable. El empréstito en Deuda exterior, ofrece pues grandes ventajas; y la suscripción, francamente abierta con tipo previamente fijado, asegura la concurrencia leal de todos los capitales.

Se abre, por lo tanto, suscripción pública en Londres, Paris, Lisboa y Amsterdam, donde se halla principalmente domiciliada nuestra Deuda exterior; en la Dirección general del Tesoro en Madrid y en todas las capitales de provincia excepto la de Canarias, facilitando por todos los medios la concurrencia de suscritores. Señala el decreto un solo día para hacer los pedidos y consignar los recibidos con anterioridad, determinando los plazos para el ingreso, escalonándolos de manera que sea más fácil el pago; y establece las reglas necesarias para llevar á efecto esta importante operación de crédito. Se admiten como metálico los giros del Tesoro sobre Londres y Paris precedentes de contratos, ya porque la operación se realiza en Deuda exterior y para el Tesoro es igual recibir por un lado dinero de los suscritores y entregarlo por otro para rescatar valores dados en garantía de los préstamos, ya porque la ley destina en parte los productos de la suscripción, al pago de estos contratos.

Rescatando los valores que constituyen las garantías de esos préstamos y afluyendo además á nuestros mercados una cantidad considerable de numerario que se difundirá por todo el país en pago de las obligaciones atrasadas, el Tesoro se hallará en situación de operar á reducido interés y la producción y la industria sentirán inmediatamente el benéfico influjo de este saludable cambio.

Consolidadas las instituciones que el país ha elegido en uso de su soberanía, podemos mirar con tranquilidad al porvenir; y es evidente, que limitados los gastos del Estado á nuestras necesidades reales como el Gobierno lo está haciendo, y organizado el presupuesto de ingresos, el orden y la paz permitirán levantar el crédito desar-

rollando al propio tiempo los gémenes de la riqueza pública. La Nación puede tener confianza en sus fuerzas y en sus recursos. El Ministro de Hacienda la tiene completa y espera feliz resultado del llamamiento que hace al crédito del país, en el decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. Madrid 21 de Agosto de 1871. —E. Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo. 1.º Se abre suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el coupon corriente que vence el 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 600 millones de reales efectivos ó sean 150 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción, es el de 31 por 100 del valor nominal de los títulos.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el día 6 de Setiembre próximo á las nueve de la mañana en la Dirección general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias; en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las plazas de Lisboa y Amsterdam; y quedará cerrada el mismo día á las cinco de la tarde.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos, acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda en España, en Paris ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 6 de Setiembre, señalado para la suscripción, en los diferentes puntos en que se abre. En este caso, el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo, se presentarán en pliego cerrado expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos, se conservarán en depósito hasta el día 6 de Setiembre en que serán abiertas y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores, serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen; y en otro caso, se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripción exce-

diere de los títulos necesarios para producir 600 millones de reales ó sean 150 millones de pesetas, cada suscriptor sólo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, quedará como ingreso á cuenta del primer plazo y sucesivos.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados, se verificará en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris; en las comisiones ó casas que se designe al efecto en Lisboa y Amsterdam, en la Tesorería Central y en las de provincia, en los siguientes plazos y proporciones:

30 por 100, el 20 de Setiembre de 1871.

40 por 100, el 20 de Octubre de 1871.

20 por 100, el 20 de Noviembre de 1871.

Y 10 por 100, el 30 de Diciembre de 1871.

A cuenta del primer plazo y sucesivos, se admitirá como metálico la carta de pago ó de resguardo del depósito previo; á cuenta del último, se admitirá el coupon que vence en 31 de Diciembre próximo.

Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos los giros del Tesoro sobre Londres y Paris precedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados.

Art. 10.º El pago total de los plazos, ó la anticipación, da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan, se entregarán á los suscritores carpetas provisionales en las que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen. Estas carpetas serán canjeadas por los títulos, en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11.º La Dirección general del Tesoro en Madrid, centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores publicándola inmediatamente en la «Gaceta de Madrid.» El importe de las adjudicaciones, ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 600 millones de reales efectivos, ó sean 150 millones de pesetas más los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro, sea de 150 millones de pesetas.

Art. 12.º El ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 500.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Antonio Fernandez Camacho,

Alcalde segundo y Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Montoro:

Por acuerdo de esta corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras para la mejora y nuevo empedrado de la calle de Córdoba de esta población, mediante á hallarse comprendidas en el presupuesto municipal aprobado por la Junta Administrativa para el presente año económico. Su único remate ha de tener efecto ante el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 20 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 3.737 pesetas y bajo las condiciones facultativas y económicas acordadas, á las que deberá ajustarse estrictamente el rematante, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue ni garantidas con el 5 por 100 de dicho tipo consignado en la Depositaria municipal.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado de los anuncios publicados y de las condiciones económicas y facultativas para la adjudicación en pública subasta de los obras de mejora y nuevo empedrado de la calle de Córdoba de esta población, se comprometo á tomar á su cargo la mencionada obra con estricta sujeción á las espresadas condiciones, de que se halla debidamente enterado, por la cantidad de... pesetas (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que ha de estar escrito precisamente en letra la cantidad por que se comprometo á ejecutar la obra) fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta licitación.

Montoro 31 de Agosto de 1871. —Antonio Fernandez Camacho.— Por orden de dicho señor, Ildelfonso Medina, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 509.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Testimonio. El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de esta cabeza de partido etc.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará espresión, ha recaído la sentencia que copio.

Sentencia. En la ciudad de Cabra á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este es-

pediente sobre declaracion de pobreza:

Resultando que D. Manuel Gil de Arana y Amat, de esta vecindad, representado por su procurador D. Antonio Morales, solicitó del juzgado en escrito de diez y ocho de Mayo último se le declarase pobre para litigar contra su padre D. José Gil de Arana y Marroquin:

Resultando que conferido traslado de esa pretension por término de seis dias al Promotor Fiscal y al D. José Gil de Arana, fué evacuado solamente por el primero, y acusada la rebeldía al segundo se ha entendido en cuanto al mismo la sustanciacion del expediente con los estrados del juzgado:

Considerando que recibido á prueba, ha justificado la parte de D. Manuel Gil de Arana dentro del término correspondiente con declaracion de dos testigos y certificacion del secretario del Ayuntamiento con referencia al padron de riqueza, que no posee bienes de ninguna clase ni ejerce comercio, industria ni granjeria de ninguna especie:

Coasiderando que en su vista es procedente declarar pobre á don Manuel Gil de Arana como comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Por las anteriores consideraciones el Sr. Juez, de conformidad con el Promotor Fiscal, ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á D. Manuel Gil de Arana Amat pobre para litigar con su padre D. José Gil de Arana y Marroquin, dispensándole los beneficios que á los de su clase concede la citada ley en su artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso en el ciento noventa y ocho y siguientes, publicándose esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia por lo prevenido en el artículo 1190 de la citada ley. Así lo proveyó, mandó y firma su señoría.—Doy fé.—Domingo Caracuel. Rafael Gonzalez.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me refiero.

Y para remitir al Sr. gobernador civil de la provincia para que se sirva acordar su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, lo firmo en Cabra á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Gonzalez.

Núm. 510.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Francisco Cano Gomez, Antonio Cabezas Aguilar, Antonio Borrego Muñoz y Antonio Segura Muñoz, todos vecinos de Lora de Estepa, para que se personen en este Juzgado para hacerles saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida en este referido Juzgado, contra los mismos y otros por lesiones mútuas; apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., José Maria Prieto.

Núm. 513.

Juzgado de primera instancia de la Palma.

D. Cayetano Leygonier y Marquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro y Ojeda, natural de Córdoba, soltero, de treinta y cinco años, Guardia civil que fué del puesto de San Lúcar la Mayor, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de una providencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Palma y Setiembre primero de mil ochocientos setenta y uno.—Cayetano Leygonier.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

ANUNCIOS.

Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

Interesante.

El licenciado en medicina y cirugía D. Pablo de P. Miguez, especialista en oftalmotria (enfermedades de ojos) ofrece su gabinete de estudio práctico en referida especialidad, y para todas las enfermedades y operaciones en general. Dicho gabinete queda definitivamente establecido en casa de su propiedad, calle de Moreria número 6, por haberse enlazado «dicho médico» con una de las familias mas respetables de esta. 4-1

Venta.

En la Seccion de Fomento, establecida en el Gobierno civil de esta provincia, se hallan de venta cuadernos del Nomenclator que comprende los pueblos, villas, aldeas, caserios etc. de la provincia de Córdoba, además de otras noticias del mayor interés y curiosi-

dad. Precio de cada ejemplar ocho reales.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1872, se arrienda el cortijo de Torrelanca, situado en término de las villas de la Rambla y Santa Ella, propio del estinguido Fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hace por subasta privada, que tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo en la Secretaria del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, á las doce de su mañana, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maes-

tre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en el de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excelentísimo Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA, San Fernando 34.